

**ARTÍCULO 8.** Modificaciones a la Red de Categorías Programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida para la institución, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Entidad emita la Resolución aprobatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 9.** Modificaciones de fuente externa de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento de préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se autorizarán mediante Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de las Direcciones de Crédito Público y Técnica del Presupuesto, ambas del referido Ministerio.

Los casos que correspondan a movimientos entre fuentes específicas (organismo y correlativo) de las fuentes de financiamiento antes mencionadas, serán autorizados mediante Resolución de la Entidad, previa opinión únicamente de la Dirección de Crédito Público.

**ARTÍCULO 10.** Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

- a) La categoría programática "proyecto" y los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que no se encuentren programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
- b) Los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital"; y,
- c) Los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

**ARTÍCULO 11.** Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras, deberá formar parte de la gestión de la modificación presupuestaria.

**ARTÍCULO 12.** Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, y sus Reformas, que rigen nuevamente para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diez.

Asimismo, para fines de la consolidación de las cuentas del sector público a que se refiere el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para acceder a nivel de consulta, a la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que se han incorporado al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y que se les ha implementado el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), para la ejecución de sus respectivos presupuestos.

Las Entidades que a la fecha no ejecuten su presupuesto por medio de SICOIN, deberán incluir en los informes cuatrimestrales a los que se refiere el Artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, su cuenta económica de ingresos y gastos.

**ARTÍCULO 13.** Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil diez y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



*[Signature]*

ALVARO COLOM

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
 Juan Alberto Fuentes X  
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

*[Signature]*  
 Guillermo Andrés Castillo Ruiz  
 Ministro de Comunicaciones,  
 Infraestructura y Vivienda

*[Signature]*  
 Lic. Carlos Larios Ochoa  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

Acuérdase REFORMAR POR ADICIÓN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2010 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2010.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 50-2010**

Guatemala, 1 de febrero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010, se reformó el Acuerdo Gubernativo número 736-98, de fecha 14 de octubre de 1998, por el cual se acordó crear, bajo jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

CONSIDERANDO

Que existen procedimientos administrativos cuyos trámites se iniciaron con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Gubernativo 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010, razón por la cual es necesario emitir las disposiciones legales correspondientes, a efecto que dichos procedimientos no les sea aplicable las reformas a que se refiere el Acuerdo Gubernativo relacionado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

**REFORMAR POR ADICIÓN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2010 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2010.**

Artículo 1. Se adiciona el artículo 5 BIS, con el texto siguiente:

"Artículo 5 BIS. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los contratos y expedientes que se encuentren en trámite, se regirán por el procedimiento administrativo aplicable antes de la vigencia del presente acuerdo gubernativo."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 5 TER, con el texto siguiente:

"Artículo 5 TER. Se faculta al Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, para conocer y resolver en definitiva, los contratos y expedientes descritos en el artículo anterior."

Artículo 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



*[Signature]*

ÁLVARO COLOM CABALLEROS



*[Signature]*  
 RUBEN MORALES MONROY  
 MINISTRO DE ECONOMIA

*[Signature]*  
 Guillermo Andrés Castillo Ruiz  
 Ministro de Comunicaciones,  
 Infraestructura y Vivienda

*[Signature]*  
 Lic. Carlos Larios Ochoa  
 SECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA